

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 82 -2018-JNAC/RENIEC

Lima, 25 JUL. 2018

VISTOS:

Los Memorandos N° 000186-2018/GRE/RENIEC (20FEB2018) y N° 000579-2018/GRE/RENIEC (03MAY2018), emitidos por la Gerencia de Registro Electoral; los Informes N° 000025-2018/GRE/SGVDP/RENIEC (20FEB2018) y N° 000263-2018/GRE/SGVDP/RENIEC (26ABR2018) y las Hojas de Elevación N° 000087-2018/GRE/SGVDP/RENIEC (20FEB2018) y N° 000369-2018/GRE/SGVDP/RENIEC (26ABR2018) emitidos por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; los Memorandos N° 000754-2018/GPP/RENIEC (01MAR2018) y N° 001028-2018/GPP/RENIEC (21MAR2018) emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000064-2018/GPP/SGRM/RENIEC (01MAR2018) y N° 000087-2018/GPP/SGRM/RENIEC (21MAR2018) emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000019-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (14MAR2018) y los Informes N° 000108-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (19ABR2018) y N° 000138-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (11MAY2018), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorandos N° 000739-2018/GAJ/RENIEC (14MAR2018) y N° 000894-2018/GAJ/RENIEC (19ABR2018) y la Hoja de Elevación N° 000265-2018/GAJ/RENIEC (11MAY2018), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 4° de la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", señala que las entidades del Estado deben incorporar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que atendiendo a lo expresado, se tiene que la dinámica institucional ha llevado a que se efectúen modificaciones a la estructura orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones Institucional, por lo cual se hace imperiosa la necesidad de adecuar los documentos normativos, los cuales se consideran que deben ser ajustados acorde a la operatividad y al logro de las metas y objetivos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Registro Electoral, en virtud de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria, propone el Reglamento RE-219-GRE/007 "Elaboración del Padrón Electoral en Procesos de Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial" - Primera Versión;

Que, el proyecto de Reglamento RE-219-GRE/007 "Elaboración del Padrón Electoral en Procesos de Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial" - Primera Versión, tiene como objetivo regular el procedimiento para el empadronamiento de los vecinos del ámbito involucrado y la elaboración del padrón electoral para la consulta vecinal con fines de demarcación territorial, acorde con la competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y según lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento;

Que mediante los documentos de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, indica que el proyecto de Reglamento RE-219-GRE/007 "Elaboración del Padrón Electoral en Procesos de Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial" - Primera Versión, se ajusta a los lineamientos dispuestos en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", Sexta Versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 055-2017/SGEN/RENIEC (28AGO2017);

Que, asimismo la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto recomienda que se deje sin efecto el Reglamento RE-204-GOR/SGAE/001 "Reglamento de Padrón Electoral para Procesos de Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial", Primera Versión, aprobado por Resolución Jefatural N° 000173-2012/JNAC/RENIEC (05JUL2012);

Que conforme lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC", Sexta Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000055-2017/SGEN/RENIEC (28AGO2017), previo a la aprobación del documento normativo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, resulta necesario dejar sin efecto el reglamento indicado en el considerando precedente;

Que en ese contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, señala que el proyecto de Reglamento RE-219-GRE/007 "Elaboración del Padrón Electoral en Procesos de Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial" - Primera Versión, presenta la consistencia legal pertinente; correspondiendo que sea aprobado por Resolución Jefatural, para lo cual señala, que previamente deberá dejarse sin efecto, por acto administrativo pertinente, el Reglamento RE-204-GOR/SGAE/001 "Reglamento de Padrón Electoral para Procesos de Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial", Primera Versión, aprobado por Resolución Jefatural N° 000173-2012/JNAC/RENIEC (05JUL2012);

Que se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 073-

2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009) modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS (29AGO2012);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Reglamento RE-204-GOR/SGAE/001 "Reglamento de Padrón Electoral para Procesos de Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial", Primera Versión, aprobado por Resolución Jefatural N° 000173-2012/JNAC/RENIEC (05JUL2012).

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento RE-219-GRE/007 "Elaboración del Padrón Electoral en Procesos de Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial" - Primera Versión, propuesto por la Gerencia de Registro Electoral.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Registro Electoral y a la Gerencia de Tecnología de la Información la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y en el Reglamento aprobado.

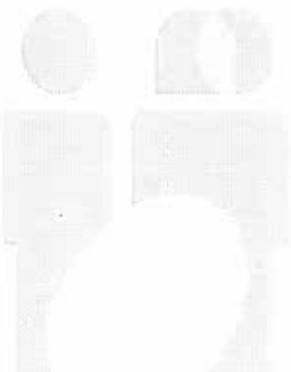
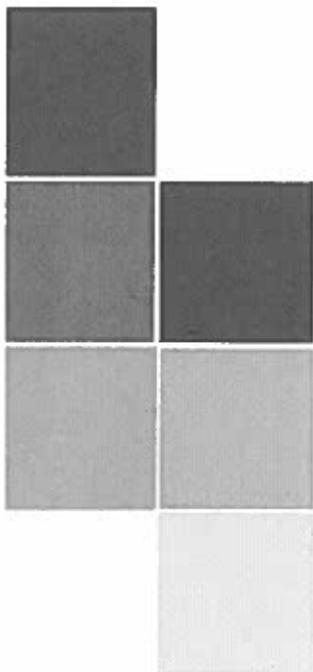
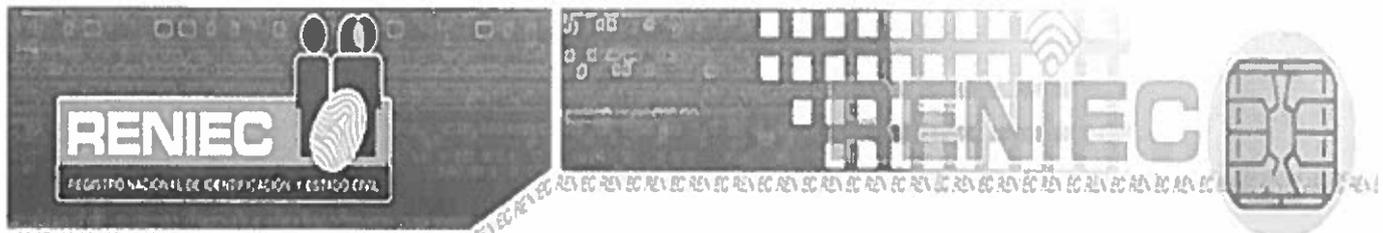
Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



JYL/JAY/MPG/trv



REGLAMENTO

ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL EN PROCESOS DE CONSULTA VECINAL CON FINES DE CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 82 -2018/JNAC/RENIEC

RE-219-GRE/007

VERSIÓN: 01

N° PÁGINAS:
15

FECHA DE APROBACIÓN
25 JUL. 2018

ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I	OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL
CAPÍTULO II	ABREVIATURAS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
CAPÍTULO III	RESPONSABILIDADES
TÍTULO II	EMPADRONAMIENTO
CAPÍTULO I	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
CAPÍTULO II	CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS PERUANOS
CAPITULO III	CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS
TÍTULO III	DE LAS LISTAS DE PADRÓN INICIAL PARA CONSULTA VECINAL
CAPITULO I	DE LA PUBLICACIÓN
TITULO IV	PADRÓN ELECTORAL DE CONSULTA VECINAL
CAPITULO I	ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PADRÓN ELECTORAL
CAPÍTULO II	ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL
TITULO V	DISPOSICIONES FINALES
TITULO VI	ANEXOS
ANEXO N° 01	FORMATO DE REGISTRO DE CIUDADANOS PARA CONSULTA VECINAL
ANEXO N° 02	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA HABITUAL POR DUPLICADO, RENOVACIÓN O RECTIFICACIÓN
ANEXO N° 03	ZONAS TERRITORIALES FRONTERIZAS



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

Regular el procedimiento para el empadronamiento de los vecinos del ámbito involucrado y la elaboración del padrón electoral para la consulta vecinal con fines de demarcación territorial, acorde con la competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y según lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE

- 2.1 El presente reglamento es de aplicación obligatoria, su ejecución corresponde a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral.
- 2.2 La Sub Gerencia de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información es la encargada de realizar las actividades señaladas en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- 3.2 Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de julio de 1995 y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de octubre de 1997 y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, del 25 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006.
- 3.6 Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que aprueba el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, del 25 de abril de 1998.
- 3.7 Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, del 24 de febrero del 2003.



- 3.8 **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, del 20 marzo de 2017.
- 3.9 **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, que aprueba las Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- 3.10 **Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG**, aprueba la “Guía para la implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, del 20 de enero de 2017.
- 3.11 **Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC**, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil”, del 01 de junio del 2016.
- 3.12 **Resolución Jefatural N° 158-2017-JNAC/RENIEC**, que aprueba el Reglamento RE-216-GRE/004 “Inscripción Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú en el marco de un proceso electoral”, del 22 de noviembre de 2017.
- 3.13 **Resolución Jefatural N° 163-2017-JNAC/RENIEC**, que aprueba el Reglamento RE-218-GRE/006 “Publicación de las Listas de Padrón Inicial”, del 24 de noviembre de 2017.
- 3.14 **Resolución Secretarial N° 000055-2017/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, del 28 de agosto de 2017 y su modificatoria.
- 3.15 **Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**, de fecha 22 de mayo de 2015, con el que precisan obligatoriedad del voto y aspectos relacionados con el padrón electoral de la consulta vecinal con fines de demarcación territorial.

CAPÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4º.- ABREVIATURAS

- | | | |
|-----|----------------|--|
| 4.1 | DNI: | Documento Nacional de Identidad |
| 4.2 | JNE: | Jurado Nacional de Elecciones. |
| 4.3 | ONPE: | Oficina Nacional de Procesos Electorales. |
| 4.4 | PCM: | Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 4.5 | RENIEC: | Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. |
| 4.6 | RUIPN: | Registro Único de Identificación de las Personas Naturales |

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS



5.1 **Ámbito Involucrado**

Áreas urbanas, tales como Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país, y excepcionalmente, áreas periurbanas y rurales, en donde se llevará a cabo la consulta vecinal convocada por el JNE.

5.2 **Circunscripciones Político-Administrativa**

Son las regiones, departamentos, provincias y distritos, que de acuerdo a su nivel determinan el ámbito territorial de gobierno y de administración. Cada circunscripción política cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico-cultural, y un ámbito geográfico, soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.

5.3 **Demarcación Territorial**

Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

5.4 **Listas del Padrón Inicial para Consulta Vecinal**

Es la relación preliminar de los ciudadanos hábiles para votar en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial, que se elabora sobre la base del empadronamiento de los vecinos del ámbito involucrado.

5.5 **Padrón Electoral para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial**

Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial, que se elabora sobre la base del empadronamiento de los vecinos del ámbito involucrado, la publicación de las Listas del Padrón Inicial, levantamiento de observaciones, absolución reclamos, solicitudes de eliminación o tachas y del cotejo de datos con el RUIPN.

5.6 **Punto de Inscripción con fines de demarcación territorial**

Es el lugar de carácter temporal donde se realiza la inscripción de los vecinos que participarán en el proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial.

5.7 **Empadronador Electoral**

Es el personal del RENIEC facultado para realizar la inscripción de los vecinos del ámbito involucrado, durante la campaña de empadronamiento.

5.8 **Registro Electoral para Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial**

Contiene las inscripciones de los vecinos para participar en el respectivo proceso de consulta vecinal, recogido mediante el empadronamiento de los vecinos del ámbito involucrado.

5.9 **Supervisor del Empadronamiento**

Es el personal del RENIEC responsable de la coordinación, monitoreo y asistencia técnica durante el desarrollo del empadronamiento a los vecinos del ámbito involucrado.

5.10 **Vecino**



PRIMERA VERSIÓN
RESOLUCIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA CONSULTA VECINAL N° 000000-2018-JNAC/RENIEC



Se entiende por vecino al ciudadano, peruano o extranjero, que acredite residencia en el ámbito involucrado, de por lo menos dos (02) años continuos previos a la fecha de convocatoria, o acreditar propiedad inmueble situada en ámbito sujeto a alguna de las acciones de demarcación territorial.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDADES A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA Y PROCESAMIENTO DE LA GERENCIA DE REGISTRO ELECTORAL

Es responsabilidad de la Gerencia de Registro Electoral, a través de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, realizar las siguientes actividades:

- 6.1 Empadronar a los vecinos del ámbito involucrado.
- 6.2 Evaluar la información obtenida en la campaña de empadronamiento y solicitar el cotejo de datos.
- 6.3 Publicar las Listas del Padrón Inicial para procesos de consulta vecinal con fines de demarcación territorial.
- 6.4 Levantamiento de observaciones, absolución de reclamos, solicitudes de eliminación o tachas a las Listas del Padrón Inicial.
- 6.5 Elaborar el Padrón Electoral para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial.
- 6.6 Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- ACTIVIDADES A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE BASE DE DATOS DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Es responsabilidad de la Gerencia de Tecnología de la Información, a través de la Sub Gerencia de Base de Datos, realizar las siguientes actividades:

- 7.1 Entregar a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento la lista de ciudadanos con domicilio en el ámbito involucrado.
- 7.2 Cotejar los datos de los ciudadanos empadronados con la información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales
- 7.3 Generar las Listas del Padrón Inicial y el Padrón Electoral para la consulta vecinal con fines de demarcación territorial, de acuerdo a la información remitida por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento.

TÍTULO II EMPADRONAMIENTO CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN



ARTÍCULO 8°.- APERTURA Y CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN

El RENIEC emitirá y publicará la correspondiente resolución administrativa a efectos de disponer el inicio y cierre de la inscripción de los vecinos del ámbito involucrado a efectos de la elaboración del padrón electoral para consulta vecinal con fines de demarcación territorial, atendiendo al plazo legalmente establecido.

ARTÍCULO 9°.- MODALIDAD DE EMPADRONAMIENTO

La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento considerando las características del ámbito involucrado (geográficas, culturales y sociales) podrá realizar el empadronamiento por domicilio y/o en los puntos de inscripción que se establezcan.

ARTÍCULO 10°.- INICIO DEL EMPADRONAMIENTO

La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral iniciará la campaña de inscripción tomando en cuenta la fecha dispuesta en la resolución de apertura.

ARTÍCULO 11°.- SUPERVISORES DEL EMPADRONAMIENTO

Los supervisores del empadronamiento deberán informar sobre los avances del empadronador electoral y remitir el formato de "Registro de Ciudadano para Consulta Vecinal" (Anexo N° 01) debidamente llenado, a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento.

ARTÍCULO 12°.- APOYO TECNOLÓGICO

El empadronamiento podrá contar con instrumentos de apoyo tales como: dispositivo digital de control biométrico y lectoras de código de barras para verificación del DNI.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS PERUANOS

ARTÍCULO 13°.- CONDICIONES GENERALES

Los vecinos, a fin de participar en la consulta vecinal deberán acreditar lo siguiente:

- 13.1 Ser mayor de dieciocho (18) años de edad, estar inscritos en el RUIPN y tener DNI.
- 13.2 Residencia en el ámbito involucrado por lo menos dos (02) años continuos previos a la fecha de la convocatoria o acreditar propiedad inmueble situada en el ámbito involucrado.
- 13.3 Tratándose de residentes en nuevos distritos, los dos (02) años de residencia a que se refiere el inciso anterior, se computan teniendo en cuenta el periodo de residencia en la circunscripción de la cual se crea el nuevo distrito.



ARTÍCULO 14°.- VECINO ACREDITA TIEMPO DE RESIDENCIA

Para vecinos residentes en el ámbito involucrado cuyo DNI haya sido emitido con una antigüedad de dos (02) años o más, previos a la fecha de la convocatoria; podrá empadronarse presentado en original el DNI en donde se verifique que la dirección domiciliaria corresponda al ámbito involucrado.

ARTÍCULO 15°.- VECINO NO ACREDITA TIEMPO DE RESIDENCIA

Para vecinos residentes en el ámbito involucrado cuyo DNI haya sido emitido con menos de dos (02) años previos a la fecha de la convocatoria (por emisión de duplicado, renovación, rectificación); podrán empadronarse con la presentación en original del DNI en donde se verifique que la dirección domiciliaria corresponda al ámbito involucrado, además de la suscripción de la Declaración Jurada que acredita que el dato dirección domiciliario tiene una antigüedad de dos (02) o más años declarado en el RUIPN, (Anexo N° 02). La información que se proporcione en esta será contrastada con la información obrante en el RUIPN.

ARTÍCULO 16°.- PROPIEDAD INMUEBLE EN EL AMBITO INVOLUCRADO

Para vecinos con propiedad inmueble en el ámbito involucrado; su inscripción se acredita con la presentación del título de propiedad donde conste el nombre del propietario y la ubicación del predio que se encuentre dentro del ámbito involucrado, o ficha registral, documento público o privado con firmas legalizadas por notario o juez de paz en el que conste la transferencia del predio, declaración jurada de pago del impuesto predial, constancia o recibo de arbitrios de fecha cierta que acredite el tiempo de residencia.

ARTÍCULO 17°.- EMPADRONAMIENTO DEL VECINO

Para la solicitud de empadronamiento se utilizará el formato "Registro de Ciudadano para Consulta Vecinal" (Anexo N° 01), que debe contener la firma o impresión dactilar del vecino, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 18°.- EMPADRONADOR ELECTORAL

Los empadronadores electorales deberán verificar que el vecino a empadronar reúne las condiciones y cumple con los requisitos de inscripción establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 19°.- CONDICIONES PARA LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL ÁMBITO INVOLUCRADO

En el caso de los extranjeros residentes en el ámbito involucrado, que deseen solicitar su inscripción para participar en el proceso de consulta vecinal, deben acreditar las condiciones:



- 19.1 Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- 19.2 Residir legalmente por más de dos (02) años continuos previos a la fecha de la convocatoria en el ámbito involucrado; excepto las zonas correspondientes a las municipalidades de frontera según el Anexo N°03.
- 19.3 Tratándose de extranjeros residentes en nuevos distritos, los dos (02) años de residencia a que se refiere el inciso anterior, se computan teniendo en cuenta el periodo de residencia en la circunscripción de la cual se crea el nuevo distrito.

ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS RESIDENTES

Para la inscripción, el extranjero residente debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento RE-216-GRE/004 "Inscripción electoral de extranjeros residentes en el Perú en el marco de un proceso electoral".

La solicitud de inscripción, registro de datos, evaluación del trámite y emisión de la constancia de inscripción se tramita conforme lo previsto en los artículos 7 y 12 a 14 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 21° VALIDEZ DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EXTRANJEROS RESIDENTES PARA CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACION TERRITORIAL

La Constancia de Inscripción para Extranjeros Residentes tiene validez únicamente para el acto de votación en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial convocada en que se expide.

ARTÍCULO 22° GRATUIDAD DEL SERVICIO

La inscripción y la emisión de la Constancia de Inscripción para Extranjeros Residentes en el Perú para participar en el Proceso de Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial que corresponda, son gratuitos.

TÍTULO III

DE LAS LISTAS DEL PADRÓN INICIAL PARA CONSULTA VECINAL

CAPÍTULO I DE LA PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 23°.- ACTIVIDAD DE LA PUBLICACIÓN

La actividad de publicación de listas, que comprende lo referido a las formalidades para el inicio y cierre de la misma, modalidades de publicación, funciones del publicador, atención de observaciones, reclamos, solicitudes de eliminación o tachas que se presenten durante su ejecución así como el repliegue de la documentación, se lleva a cabo conforme lo previsto en el Reglamento RE-218-GRE/006 "Publicación de las Listas de Padrón Inicial".



TÍTULO IV PADRÓN ELECTORAL DE CONSULTA VECINAL

CAPÍTULO I ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 24°.- ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

El RENIEC elabora el padrón electoral para los procesos de consulta vecinal a partir del empadronamiento de los vecinos del ámbito involucrado, la publicación de las Listas del Padrón Inicial, el levantamiento de observaciones, la absolución de los reclamos, solicitudes de eliminación y tachas; y de la evaluación y cotejo de datos con el RUIPN.

ARTÍCULO 25°.- PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL PARA CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

El RENIEC elabora el padrón electoral para consulta vecinal con fines de demarcación territorial, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de convocatoria realizada por el Jurado Nacional de Elecciones, y acorde con el informe del Organó Técnico de Demarcación, el cual establece el ámbito involucrado.

ARTÍCULO 26°.- ACTIVIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PARA CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Para la elaboración del padrón se toma en cuenta lo siguiente:

- 26.1 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de convocatoria, se realiza la difusión y empadronamiento en el ámbito involucrado.
- 26.2 Dentro de los cinco (05) días siguientes al término del empadronamiento, se procesa la información acopiada y el cotejo con el RUIPN.
- 26.3 Concluido el cotejo a que alude el literal anterior, se publica las Listas del Padrón Inicial en lugares visibles, durante cinco (05) días calendario consecutivos.
- 26.4 Los reclamos, observaciones, solicitudes de eliminación o tachas que se presenten durante el periodo antes indicado son resueltas dentro de los cinco (05) días posteriores al término de la publicación de las listas de padrón inicial.

ARTÍCULO 27°.- CONTENIDO DEL PADRÓN ELECTORAL PARA CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

El Padrón Electoral contiene la relación de los ciudadanos hábiles para votar, del ámbito involucrado, que han sido empadronados y cumplen con los requisitos, estando ordenados de acuerdo al número de DNI o el número de Carné de Extranjería, cuando corresponda.

CAPÍTULO II

ENTREGA DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 28°.- ENTREGA AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El Padrón Electoral que se emplea en el proceso de consulta vecinal es remitido al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento del plazo máximo para su elaboración, conforme lo previsto en el artículo 25 precedente, a través de medio magnético.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias así como la normativa sobre la materia.

TITULO VI

ANEXOS

ANEXO N° 01
FORMATO DE REGISTRO DE CIUDADANOS PARA
CONSULTA VECINAL




REGISTRO DE CIUDADANO PARA CONSULTA VECINAL
DETERMINACION DE LIMITE POR CARENCIA O IMPRECISION EN AREAS URBANAS
PERIURBANAS O RURALES ENTRE LOS DISTRITOS DE XXXX Y XXXX PROVINCIA DE XXXX DEPARTAMENTO DE XXXX

5 901234 123457

1 - Fecha de Registro

2 - Datos del Ciudadano

DNI CE

Nombre

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

APELLIDO DE CASADA (Femenino)

PRENOMBRES

Dirección:

DE AVILAS NOBLE NUMERO

BLOCK CHALET OFICINA DIFERENCIAL CUBICULO RESERVA ETAPA MANZANA LOTE

CENTRO POBLADO

CATEGORIA DE CENTRO POBLADO CASERIO PUEBLO VILLA CIUDAD METROPOLITANA

Firma del Ciudadano

Impresión Dactilar

3 - Documentos Adjuntos

4 - Observaciones

5 - Datos del Empadronador

DNI Código

Nombre Firma y Sello

LEY N° 27795 de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por D.S. 019-2003-PCM (modificado por el D.S. N° 063-2012-PCM. Publicado el 07/06/2012).

RECOMENDACIONES: Los datos que se consignen en el presente formato deberán ser escritos con letra mayúscula, clara y legible, empleando tinta negra o azul oscuro. La firma deberá suscribirse respetando el espacio correspondiente. La impresión dactilar será clara, nítida, sin manchas. Los datos consignados en esta Ficha serán considerados como DECLARACIÓN JURADA en merito a lo dispuesto en la Ley N° 27444.



ANEXO N° 02

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE RESIDENCIA HABITUAL POR
DUPLICADO, RENOVACION O RECTIFICACION



DECLARACION JURADA

YO.....
..... IDENTIFICADO CON DNI N° DOMICILIADO
EN.....
..... DEL DISTRITO.....
..... PROVINCIA..... DEPARTAMENTO.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE RESIDO EN LA DIRECCION DOMICILIARIA REGISTRADA
ANTE EL RENIEC POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

LA PRESENTE DECLARACION LA HAGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL TEXTO UNICO
ORDENADO DE LA LEY N° 27444. SOMETIENDOME A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y
PENALES EN CASO DE FALSEDAD.

.....
LUGAR, FECHA:

<div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div> <p>.....</p> <p>FIRMA</p>	<div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div> <p>IMPRESION DACTILAR</p>
--	--



ANEXO N° 03

ZONAS TERRITORIALES FRONTERIZAS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PAIS LIMITROFE
1	TUMBES	TUMBES (02)	PAMPAS DE HOSPITAL	ECUADOR
			SAN JACINTO	
		ZARUMILLA (4)	ZARUMILLA	
			AGUAS VERDES	
			PAPAYAL	
	MATAPALO			
2	PIURA	SULLANA (1)	LANCONES	
		AYABACA (3)	SUYO	
			JILLI	
			AYABACA	
		HUANCABAMBA (1)	EL CARMEN DE LA FRONTERA	
3	CAJAMARCA	SAN IGNACIO (4)	SAN IGNACIO	
			NAMBALLE	
			SAN JOSE DE LOURDES	
			HUARANGO	
4	AMAZONAS	BAGUA (1)	IMAZA	
		CONDORCANQUI (2)	EL CENEPA	
			RIO SANTIAGO	
5	LORETO	DATEM DEL MARAÑON (2)	MORONA	
			ANDOAS	
		LORETO (2)	TROMPETEROS	
			TIGRE	
		MAYNAS (2)	NAPO	
			TORRES CAUSANA	
		PUTUMAYO (4)	PUTUMAYO	
			ROSA PANDURO	
			YAGUAS	
			TENIENTE MANUEL CLAVERO	
	MARISCAL RAMON CASTILLA (2)	YAVARI		
		RAMON CASTILLA		
REQUENA (2)	YAQUERANA			
	ALTO TRAPICHE			
6	UCAYALI	CORONEL PORTILLO (2)	CALLERIA	
			MASISEA	
		PURUS (1)	PURUS	
ATALAYA (1)	YORUA			
7	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU (3)	IÑAPARI	
			IBERIA	
			TAHUAMANU	
TAMBOPATA (2)	LAS PIEDRAS			
	TAMBOPATA			
8	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA (2)	SINA	
			ANANEA	
		SANDIA (3)	SAN JUAN DEL ORO	
			YANAHUAYA	
			SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	
		HUANCANE (5)	COJATA	
			VILQUE CHICO	
			HUANCANE	
			TARACO	
	PUSI			



		MOHO (4)	HUAYRAPATA	
			TILALI	
			CONMA	
			MOHO	
		PUNO (9)	AMANTANI	
			CAPACHICA	
			COATA	
			HUATA	
			PAUCARCOLLA	
			PUNO	
			CHUCUITO	
			PLATERIA	
			ACORA	
		EL COLLAO (3)	ILAVE	
			PILCUYO	
			CAPAZO	
		CHUCUITO (6)	JULI	
			POMATA	
			ZEPITA	
			DESAGUADERO	
			KELLUYO	
			PISACOMA	
		YUNGUYO (7)	YUNGUYO	
			OLLARAYA	
			TINICACHI	
			UNICACHI	
			COPANI	
			ANAPIA	
		CUTURAPI (CULLURAPI)		
9	TACNA	TARATA (1)	TARATA	CHILE
		TACNA (4)	PALCA	
			TACNA	
			PACHIA	
			LA YARADA LOS PALOS	
TOTAL	9	29	85	

